

Folleto Normativo



COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO

Obligaciones de información de AGFs respecto a fondos destinados a Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile

Objetivo y Alcance

La normativa establece la forma, condiciones y plazos en que las Administradoras Generales de Fondos (AGFs) deberán remitir a la Comisión información respecto a lo dispuesto en los artículos 26 bis, 38 bis y 80 bis de la Ley N°20.712, en adelante, Ley Única de Fondos.

Antecedentes

El 18 de marzo de 2022 se publicó en el Diario Oficial la Ley N°21.433 que modificó la Ley Única de Fondos estableciendo la obligación de las AGFs de remitir información a la CMF respecto a los dineros entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile (JNCBC), provenientes de cuotas de fondos mutuos o de inversión de partícipes fallecidos que no hayan sido registradas a nombre de los respectivos herederos o legatarios, así como de los dividendos y demás beneficios en efectivo no cobrados oportunamente.

Por su parte, la Ley N°21.374 de septiembre de 2021 estableció que los dineros de fondos mutuos o de inversión no cobrados por los respectivos partícipes, dentro del plazo de 5 años desde la liquidación del fondo, debían también ser entregados a la JNCBC.

Normativa Emitida

La normativa establece la forma, condiciones y plazos en que las AGFs deberán remitir a la CMF: i) información respecto a cuotas de fondos mutuos o de inversión de partícipes fallecidos; ii) información de dividendos y demás beneficios en efectivo no cobrados por los partícipes; iii) listado actualizado de

dividendos acordados pagar y valores no cobrados; y iv) información sobre dineros de fondos mutuos o de inversión no cobrados a partir de la liquidación del fondo.

Asimismo, la normativa reitera la obligación de las AGFs de informar a los partícipes de los fondos, sobre cualquier hecho o información esencial relacionada con la administradora o los fondos que administra, en este caso, respecto al hecho que a partir del 19 de marzo de 2023 se procederá con el rescate o enajenación de cuotas, y con la entrega de los dineros provenientes de esos fondos o de los dividendos y demás beneficios en efectivo no cobrados, o aquellos dineros provenientes de la liquidación de fondos a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

Finalmente, la normativa establece que las Administradoras deberán adecuar sus reglamentos internos a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 26 bis, 38 bis y 80 bis de la Ley Única de Fondos.

Vigencia

Las instrucciones impartidas por la normativa rigen a contar de su emisión.